

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-009670
Fecha de Radicado	21 de marzo de 2023
N° de Radicación CTCP	2023-0154
Tema	Método de Participación Patrimonial

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)Bajo el contexto de que una empresa que es obligada a adoptar las NIIF plenas, por ser MATRIZ (A) y tener inversión en una subsidiaria (B), donde tiene más del 51% de participación en el patrimonio y por ende, control en la toma de decisiones; decide comprar otra subsidiaria(C) donde tiene el 100% de participación patrimonial, donde posteriormente realiza un aumento de patrimonio bajo escritura pública y aporta con **precio de valoración** sus acciones en la empresa (B). Ante este supuesto, surgen las siguientes inquietudes:

1. Si por ser una inversión reconocida bajo método de participación, ¿no hay lugar a valorarla por la transferencia de acciones (de A a C)?
2. Si hay lugar a la valoración de mercado, ¿cómo se debe reconocerse el superávit: como ingreso, o como Otro Resultado Integral (ORI) en A? (Revisar el ejemplo adjunto: Valoración por \$2.500, valor en Libros \$2.000, superávit \$500)

Anexo. Ejemplo	
Empresa A (momento inicial)	Saldos
Bancos	1.000.000
Inversión en subsidiarias medidas bajo método de participación	2.000.000
(Empresa B)	2.000.000
Saldo activo	3.000.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Empresa A (Compra de empresa C)		
Bancos		1.000.000
Inversión en subsidiarias medidas bajo método de participación		2.000.003
(Empresa B)	2.000.000	
(Empresa C)	3	
Saldo activo		3.000.003
Empresa A (Aporte a valor de mercado de las acciones en B)		
Bancos		1.000.000
Inversión en subsidiarias medidas bajo método de participación		2.000.503
(Empresa B)	-	
(Empresa C)	2.000.503	
Saldo activo		3.000.503
PYG		
Ingreso por valoración		500

3. Teniendo en cuenta que las NIIF analizadas fueron la **NIIF 10** donde no se esclarece valor de venta, sino que solo menciona la posibilidad de reclasificar estas inversiones como disponibles para la venta a valor de mercado; **NIC 1**, de cómo deberá presentarse en estados financieros, pero donde no hay ejemplos sobre el particular; la **NIC 24** donde se entiende que se debe validar esta transacción a precios de mercado como si la venta NO fuera a un vinculado económico; y la **NIC 7**, donde como no hay flujo de efectivo en esta transacción ¿es propio mostrar utilidad por valoración?".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con el propósito de dar una respuesta clara a las inquietudes planteadas, es importante tener en cuenta lo siguiente, según lo enunciado en la consulta:

En primer lugar, sobre la afirmación *"una empresa que es obligada a adoptar las NIIF plenas, por ser MATRIZ (...) "*, es pertinente señalar que por el simple hecho de ser controladora de una o más subsidiarias, no le es obligatorio adoptar las NIIF Plenas. En Colombia, la obligación de aplicar el Marco Técnico Contable y Financiero del Grupo 1 (NIIF Plenas), se deriva del cumplimiento de los requisitos establecidos para la clasificación de las empresas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015¹.

En segunda instancia, una entidad que tenga el 51% de participación patrimonial en otra entidad, debe demostrar que tiene el control sobre esta última para establecer una relación controladora-subsidiaria; según el párrafo 6 de la NIIF 10 - Estados financieros consolidados: *"Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta"*. Por lo anterior, para dar respuesta a la consulta, se presume que se configura tal ejercicio de control entre A y B.

Finalmente, con relación al método de participación², este se define en la NIC 28, de la siguiente manera: *"El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada, y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada"*.

Es necesaria esta definición para evidenciar, a través de la medición posterior de una inversión en una subsidiaria, el efecto financiero del control ejercido por la controladora en la gestión de los resultados de su participada, resultado que deberá ser presentado en los estados financieros separados de la controladora,

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76745>

² Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 1 NIIF Plenas Grupo 1, NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, Definiciones Párrafo 3.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



según se indica en la NIC 27 y que además es requerido en Colombia, más no determina necesariamente el valor comercial por el cual se podrían negociar las acciones de la subsidiaria en el futuro.

Ahora, en orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Si por ser una inversión reconocida bajo método de participación, ¿no hay lugar a valorarla por la transferencia de acciones (de A a C)?

Como se planteó en el último punto de las observaciones anteriores, el valor de las acciones de la entidad B, medidas por el método de la participación, no determina necesariamente el valor comercial por el cual se podrían negociar dichas acciones. Respecto a C, en el reglamento de la colocación de sus acciones, puede determinar libremente el precio al que serán ofrecidas, siempre que el precio asignado no sea inferior al valor nominal. Por lo anterior, en nuestro concepto, no habría lugar a realizar la valoración como lo pregunta el peticionario.

2. Si hay lugar a la valoración de mercado, ¿cómo se debe reconocerse el superávit: como ingreso, o como Otro Resultado Integral (ORI) en A?

3. ¿es propio mostrar utilidad por valoración?"

De acuerdo con la información de la consulta, se entiende que la sociedad A realizará el pago de las acciones de la sociedad C, mediante la entrega de las acciones de la sociedad B, lo cual implica la baja de acciones de B en A, que debería ser reconocida en los estados financieros de A como una utilidad o pérdida según el valor negociado con C.

Así las cosas, y con base en los valores provistos por el peticionario, el registro contable sugerido sería el siguiente:

En la sociedad A:

Cuenta	Débito	Crédito
Inversión en C	2.500.000	
Inversión en B		2.000.000
Ingreso por venta de acciones		500.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En la sociedad C:

La entidad C registrará el pago de las acciones recibidas de B por las acciones emitidas a A de la siguiente forma:

Cuenta	Débito	Crédito
Inversión en B	2.500.000	
Capital Emitido (*)		2.500.000

() Siempre que este valor corresponda al valor nominal de las acciones emitidas.*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20